

RESOLUCION NUMERO 0412  
(12 de marzo de 2025)

"POR LA CUAL SE REALIZA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 703 DE 05 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

El Director de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 de 2017 y en los artículos 367, 380, 496 y siguientes del Acuerdo 12 de 2020 "por el cual se expide el Estatuto de Rentas Municipal del municipio de Cajicá", Decreto Municipal 149 de 2021, "(...)" delegación para la función de cobro coactivo", en concordancia con el Acuerdo 12 de 2020; artículo 369 y siguientes y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y*

**CONSIDERANDO QUE,**

1. La secretaria jurídica remitió mediante memorando No. AMC-SJUR-258-2019, del 21 de mayo de 2019, acto administrativo para cobro coactivo de una obligación contenida en la Resolución Administrativa No 219 del 14 de junio de 2018 del Despacho del Alcalde, "*La cual resuelve un proceso tramitado por intervención del espacio público en el Municipio de Cajicá*", Resolución Administrativa No 018 del 14 de enero de 2019 del Despacho del Alcalde, "*La cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 219 del 14 de junio de 2018 proferida dentro del proceso No 015 de 2015 por infracción a la norma urbanística por intervención del espacio público*" y la Resolución Administrativa No. 048 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría Jurídica, "*Por la cual aclara y corrige la Resolución No 219 del 14 de junio de 2018 y la Resolución No 018 del 14 de enero de 2019*" en contra del señor **JUAN EVANGELISTA MORENO VÁSQUEZ** y la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 17.147.408 / 52.388.954 respectivamente, para iniciar adelantar y llevar hasta su terminación el proceso de cobro coactivo por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 13,432,547.58)**.
2. Se expidió la Resolución No. 703 de fecha 05 de agosto de 2019 "*Por la cual se libra mandamiento de pago a favor del municipio de Cajicá*" esta resolución se notificó mediante Oficio AMC-SH-1516-2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y de acuerdo al informe entregado por el notificador del 28 de agosto de 2019 y 26 de septiembre de 2019 indica lo siguiente:
  - La persona a notificar, no la conocen en el sector, al cual se adjunta registro fotográfico del lugar donde se realizó la diligencia.
3. Se realiza consulta en la página del Registro Único Empresarial RUES y se evidencio que a nombre del señor JUAN EVANGELISTA MORENO VASQUEZ identificado con C.C. No. 17.147.408 registra la matricula mercantil número 752006 la cual se encuentra cancelada y a nombre de la señora LUISA FERNANDA MORENO PINTO identificada con CC. No. 52.388.954 registra la Matricula Mercantil número 2607595 encontrándose activa para el año 2019.
4. Se realizó consulta No. 160389389 de fecha de 19 de septiembre de 2019 en la página de la Ventanilla Única de Registro –VUR el cual arroja un predio ubicado en el municipio de Chía, cuyos titulares son los señores **JUAN EVANGELISTA MORENO VASQUEZ Y LUISA FERNANDA MORENO PINTO**.

5. El 12 de agosto de 2019 es presentada la demanda ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, en contra de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para que se declare la nulidad y restablecimiento de derecho de los actos administrativos contenidos en las Resolución 219 de 14 de junio de 2018, Resolución 018 del 14 de enero de 2019 y Resolución 048 de 16 de abril de 2019.
6. Demanda admitida en Auto del nueve (9) de septiembre de 2019 proferida por el despacho judicial y debidamente notificada a la administración el 12 de septiembre de 2019.
7. El día 25 de octubre de 2024 la Secretaria Jurídica allegada mediante memorando AMC-SJUR-360-2024, en el cual realiza remisión de expediente de nulidad y restablecimiento de derecho 25899-33-33-002-2019-00191-00 para inicio de cobro coactivo adjuntando los siguientes documentos:
  - Sentencia Fallo en Primera Instancia emitida por el juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá de fecha 8 de octubre de 2020
  - Sentencia Fallo de Segunda Instancia de fecha 23 de noviembre de 2023, proferida por el tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera-Subsección B, las cuales cobraron ejecutoria el día 13 de diciembre de 2023.
  - Liquidación de Costas del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar el valor de la Resolución No. 703 del 05 de agosto de 2019 “Por la cual se libra mandamiento de pago a favor del Municipio de Cajicá” proceso tramitado por la intervención del espacio público en el municipio de Cajicá, en contra de los señores **JUAN EVANGELISTA MORENO VASQUEZ** y **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, identificados con cedula de ciudadanía No. 17.147.408/ 52.388.954, por los valores que se de tallan a continuación:

- **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.432.547,58)**, más los intereses causados, hasta que se efectué el pago total de la misma.
- Liquidación de costas y gastos procesales que se causaron en el trámite del presente proceso por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$537.301)**

Más los intereses de mora que se causen desde cuándo se hizo exigible la obligación y hasta cuando la misma se cancele, así como los gastos incurridos por la Alcaldía en el proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con lo preceptuado por los 826 y 634 del estatuto tributario nacional (Decreto Ley 624 de 1989), aplicables al proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 367 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 012 de 2020).

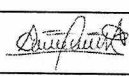
**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** medidas cautelares consistentes en el embargo, y secuestro de bienes muebles e inmuebles, títulos de contenido crediticio y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor en todo el país, y se establezcan o identifiquen como de su propiedad, hasta por el doble de la deuda, más intereses, conforme lo dispone los 837 a 843-2 del estatuto tributario nacional (Decreto Ley 624 de 1989), aplicables al proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 367 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 012 de 2020). Librese los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente mandamiento de pago “... de manera electrónica, personalmente o, a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 376 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 012 de 2020), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS**  
**DIRECTOR DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**

|             | NOMBRE Y APELLIDO            | FIRMA                                                                               | CARGO Y ÁREA                                                         |
|-------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Proyectó    | Sonia Peña Arandia           |  | Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo |
| Visto Bueno | Edgar Armando Sierra Venegas |  | Director de Rentas y Cobro Coactivo                                  |
| Revisó      | Edgar Armando Sierra Venegas |  | Director de Rentas y Cobro Coactivo                                  |

